

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6922

MARCAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.355 -Marcas Colectivas-.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso j) al artículo 216 -Libro II, Título Cuarto: Impuesto de Sellos, Capítulo Sexto: De las Exenciones- del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial) y sus modificatorias, el siguiente texto:

CAPÍTULO SEXTO DE LAS EXENCIONES

Entidades exentas

“ARTÍCULO 216:

.....

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i)

j) Las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 189/04, y conforme con lo establecido por el artículo 2º de la ley nacional 26.355.”

ARTÍCULO 3º: Modifícase inciso e) del artículo 217 -Libro II, Título Cuarto: Impuesto de Sellos, Capítulo Sexto: De las Exenciones- del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Actos, contratos y operaciones

“ARTÍCULO 217:

.....

a)

b)

- c)
- d)
- e) Actas, incluidas las constitutivas de las entidades mencionadas en el inciso j) del artículo precedente, estatutos y otros documentos similares no gravados expresamente que se inserten o transcriban en las escrituras públicas.
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- ll)
- m).....
- n)
- o)
- p)
- q)
- r)
- s)
- t)
- u)
- v).....
- w)
- x)
- y).....
- z)

ARTÍCULO 4º: Incorpórase como inciso p) al artículo 238 -Libro II, Título Quinto: Tasas Retributivas de Servicios, Capítulo Quinto: Exenciones- del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial) y sus modificatorias, el siguiente texto:

**CAPÍTULO QUINTO
EXENCIONES**

Actuaciones Administrativas

“ARTÍCULO 238:

.....

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)

- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- ll)
- m).....
- n)
- o)
- p) Todas las actuaciones, gestiones o trámites que para la constitución y/o registro de la marca colectiva deban realizar los agrupamientos asociativos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, creado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 189/04, y conforme con lo establecido por el artículo 2° de la ley nacional 26.355."

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS